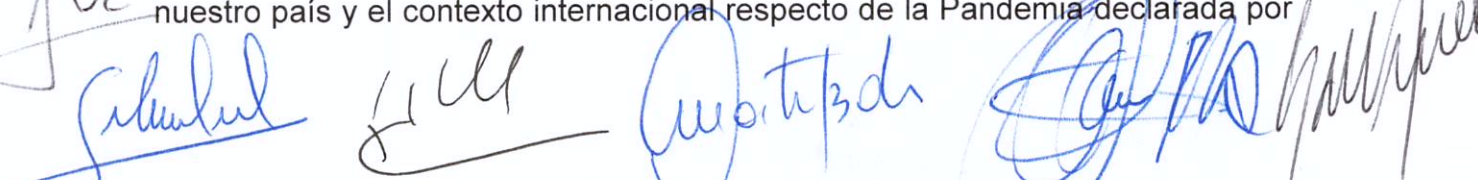


ACTA ACUERDO RONDA SALARIAL 2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo de 2021, comparecen todos en forma virtual a los fines de mantener la distancia necesaria y medidas de higiene, por el sector gremial la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486), en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia letrada del Dr. Maximiliano Podesta (DNI 24.527.117); en representación de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Prensa y Actas, todos con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654), y en representación de la **Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA)**, con domicilio en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35, los Sres. Miguel Ángel Queraltó (DNI 6.082.383), Rafael Hernán Wulfsohn, DNI: 22.620.162; Gustavo Vera (DNI 12.086.808), María Gallo Pinedo (DNI 25.257.742), Alfredo Floro Diorio (DNI: 4.419.794) y el Dr. Héctor García (DNI: 16.717.590) como miembros paritarios. Las partes han llevado adelante el proceso de negociación de los términos del presente en forma virtual, y en ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo.-----

PRIMERO: El presente acuerdo se enmarca en el CCT 295/97, y por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 22/98 o cualquier otro que pretenda atribuirseles.-----

Que en el marco de la compleja situación por la que atraviesa el conjunto de nuestro país y el contexto internacional respecto de la Pandemia declarada por

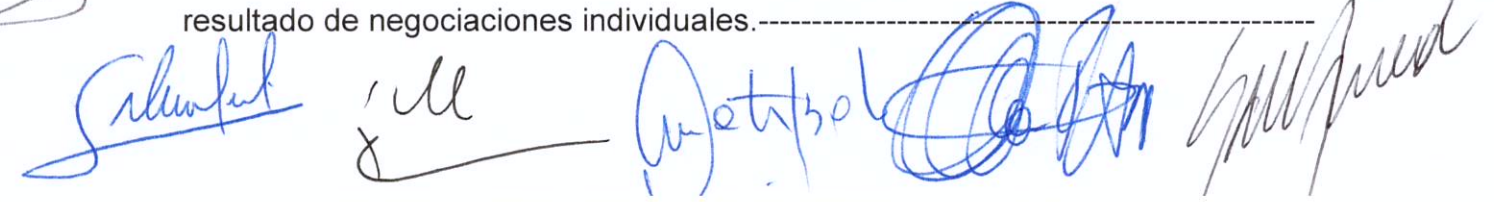


la OMS, las partes han procurado establecer acuerdos en el marco del ámbito privado de negociación, con el ánimo de proteger la capacidad retributiva de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente CCT 295/97.-----

-Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de rango convencional queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del 01 de Junio del año 2021 en la suma de Pesos Sesenta y Nueve Mil Noventa con Treinta Centavos (\$69.090,30) con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad, y a partir del 01 de Diciembre de 2021, en la suma de Pesos Setenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Nueve Mil con Setenta y Dos Centavos (\$77.839,72), con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Déjase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo 295/97.-----

SEGUNDO: Las partes acuerdan elevar el valor del Adicional Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año desde la fecha, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Treinta Mil (\$30.000), la cual será liquidada en cuatro (4) pagos iguales, el primero de ellos de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) con las remuneraciones de Septiembre 2021; el segundo de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) pagadero con las remuneraciones de Diciembre 2021; el tercero de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) con las remuneraciones de Febrero 2022 y el cuarto y último pago de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) con las remuneraciones de Abril 2022.-----

El adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional será percibido por aquellos viajantes vendedores que reúnan los requisitos establecidos en la presente cláusula, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieron a futuro como resultado de negociaciones individuales.-----



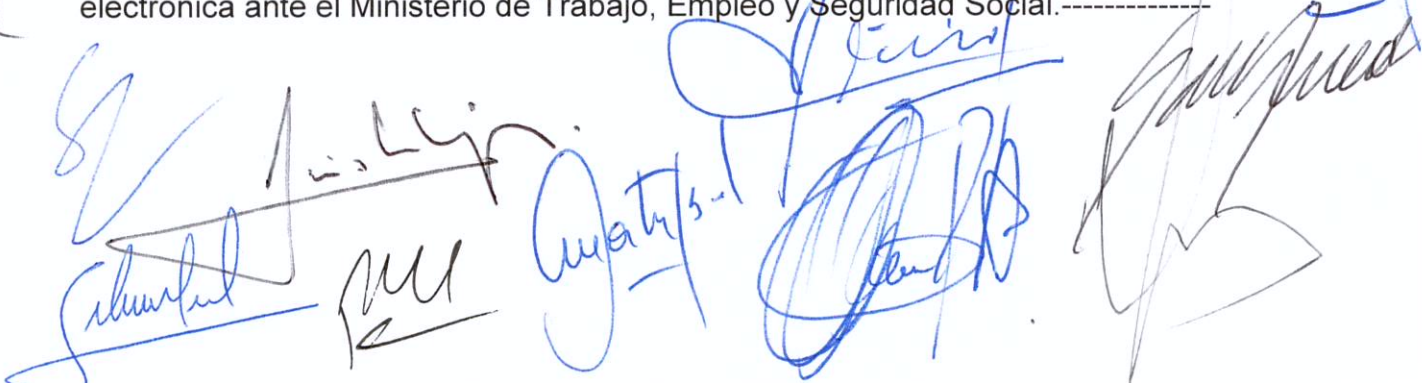
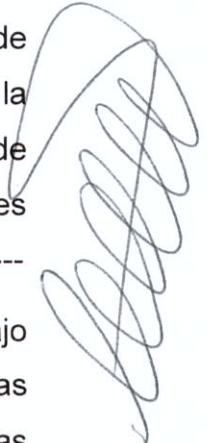
Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte dentro del recibo de haberes de los viajantes vendedores con la denominación "Adicional Extraordinario Acuerdo 295/97".-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir a partir 01 de Junio 2021 y hasta el 31 de mayo de 2022. Ambas partes establecen su compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.--

CUARTO: Las partes acuerdan que atento la necesidad de revisar las pautas remuneratorias y las dinámicas del trabajo conforme se desarrollen durante la actual Pandemia declarada, asumen el compromiso de llevar adelante durante el mes de Diciembre 2021, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, una revisión de los aspectos remuneratorios, y las condiciones y características de la sumas fijas establecidas en el presente convenio.-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la paz social, evaluando las eventuales variaciones de la realidad económica y social de nuestro país y en su caso, trabajar a fin de adecuar los rubros remuneratorios de los trabajadores vendedores viajantes incluidos en el ámbito personal del presente acuerdo.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, declarando bajo juramento sobre la autenticidad de los datos consignados y las firmas insertas solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario. Las partes todas firman el presente acuerdo en forma separada, procediendo a unificar sus firmas en un solo documento producido electrónicamente. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscriben cuatro ejemplares, al cual las partes le confieren las características de auténtico, presentándose en forma electrónica ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.